

12 2 FEB 2021 .- Al Despacho,

La Secretaria,


DANELLY OROZCO C.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.**

Agua de Dios, 2 5 FEB 2021 .

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía promovido por el BANCO POPULAR S. A. contra el señor CÉSAR AUGUSTO MORA JIMÉNEZ.

Radicación 2018 - 309 -

Auto Interlocutorio Nro. 002 .

Tema: Ordena continuar la ejecución.

I.- OBJETO DE LA DECISIÓN.

Proferir decisión definitiva dentro de la presente actuación que ordene continuar con la ejecución.

II.- ANTECEDENTES.

Por auto del 31 de octubre de 2018 (fls. 20 a 23 C. 1), se libró mandamiento de pago de mínima cuantía en favor del BANCO POPULAR S.A. y en contra del señor CÉSAR AUGUSTO MORA JIMÉNEZ, por sendas cuotas entre el 5 de marzo de 2018 al 6 de agosto de 2018, más intereses remuneratorio y moratorios y saldo de capital por la suma de \$ 77'182.595.00, derecho incorporado en el pagaré 361-03-010102523 del 16 de junio de 2016 y vencimiento final el 11 de mayo de 2024, girado por la suma de \$ 88'798.223.00.

El extremo pasivo se notificó del auto de mandamiento de pago, con las formalidades establecidas en el Decreto 806 de 2020, guardando silencio dentro del término concedido para contestar o proponer excepciones. (fls. 37 a 50 C. 1).

I. PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

La acción promovida por la Entidad ejecutante, tiende al pago de una cantidad líquida de dinero, cuyo derecho se encuentra incorporado en el pagaré Nro. 361-03- 010102523, aportado con la demanda.

En el auto de mandamiento ejecutivo se dio la orden al ejecutado de pagar una suma líquida de dinero, lo que debía realizar dentro del término de los cinco días siguientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso y no lo hizo.

Notificado el extremo pasivo, no propuso ninguna excepción y por lo tanto, se debe ordenar continuar con la ejecución en la forma indicada en el inciso 2° del Art. 440 del Código General del Proceso.

IV.- DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Agua de Dios,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN en la forma ordenada en el mandamiento de pago, dentro del presente proceso promovido por el BANCO POPULAR S.A. contra el señor CÉSAR AUGUSTO MORA JIMÉNEZ.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados.

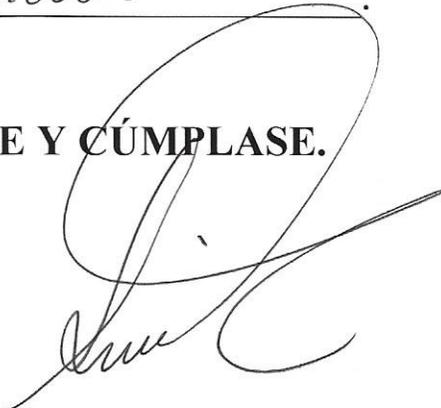
TERCERO: En la forma indicada en el Numeral 1° del artículo 446 del Código General del Proceso, se **autoriza** a las partes para que cualquiera de ellas presente la liquidación del crédito, con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada.
Liquídense.
(Art. 365 del C.G.P.).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 366 del Código General del Proceso, se fija como agencias en derecho la suma de \$ 1'000.000 =

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



LUIS DOMINGO CÁRDENAS.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA –

La anterior providencia se notifica por Estado

Nro. _____ en el día de hoy _____.

DANELLY OROZCO C.
Secretaria.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA –

La anterior providencia quedó ejecutoriada el día de

hoy _____ a las _____

Inhábiles los día _____

DANELLY OROZCO C.
Secretaria